

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 235 - - - -

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE P. J. PROYECTO DE LEY OTORGANDO
UNA PENSION GRACIABLE POR VIDA AL SR. DIAZ CLAU-
DIO MARCELO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
26 JUL 1989
C. leg. N° 235 HORA 19:35

F U N D A M E N T O S

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a / la lamentable situación socio-económica de la familia Diaz que a pesar de poseer vivienda, sus ingresos resultan insuficientes para atender a su hijo Claudio Marcelo DIAZ, quien presenta un / cuadro de incapacidad del cien por ciento e insuficiencia mental y que incluyen mayores padecimientos cuya certificación se adjunta a la presente.

Este caso ha sido preocupación de este Bloque y es por ello lo sometemos a la consideración de ésta Honorable Cámara, solicitando urgente solución a esta situación.-


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Otorgase Pensión Mensual Graciable por vida al Sr DIAZ Claudio Marcelo, D.N.I. , con domicilio en la Ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°: El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°: La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7°: DE FORMA.

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Gobernación del Territorio del Corintio Nacional de la
Ciudad del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur

HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

AL SR. RODOLFO DIAZ CORIAT

PRESTIA P.P.

Se adjunta a la presente Certificado de Incapacidad
del paciente Claudio Marcelo DIAZ, según lo solicitado.

Atentamente.

Dr. RAUL GERONIMO RAUSCH
DIRECTOR
Hospital Regional Rio Grande

Rio Grande, 29 de Junio de 1989.-

Letra: H.R.G.S.S.-

Nota Nº 1147/89.-

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

C E R T I F I C A D O

SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE DIAZ Claudio Marcelo presenta una INCAPACIDAD DEL 100 %

1º) INSUFICIENCIA MENTAL POR ANTECEDENTE DE MENINGOENCEFALITIS

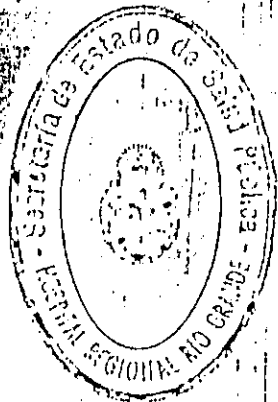
2º) BRONQUITIS CRÓNICA

3º) CIPOFOSCOLIOSIS

4º) GASTRITIS CRÓNICA

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA

RIO GRANDE, 29 de JUNIO DE 1989.-



ROBERTO E. SANCHEZ
MEDICO
M. P. 91871